

jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00269.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 31 de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GYJ FERRETERIAS S.A.**, en contra de **TOPOCIV LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'035.884)** por concepto de capital de la obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No. T17867800171.
- b) Sobre el capital anterior, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 05 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'389.246)** por concepto de capital de la obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No. T17867800176.
- d) Sobre el capital anterior, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 05 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- e) **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$229.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No. T17867800184.
- f) Sobre el capital anterior, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 14 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- g) **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$255.380)** por concepto de capital de la obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No. T17867800189.
- h) Sobre el capital anterior, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 19 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

jsap

- i) **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$263.800)** por concepto de capital de la obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No. T17867800190.
- j) Sobre el capital anterior, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 21 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO